

Efectuadas las deliberaciones correspondientes, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

I. Revisión Salarial de 2005.

Una vez constatado que el I.P.C. establecido por el I.N.E. a 31 de Diciembre de 2005 respecto a 31 de Diciembre de 2004 ha sido el 3,7%, se acuerda de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Convenio («Cláusula de revisión salarial»), realizar una revisión salarial en el exceso sobre el IPC previsto para 2005, utilizado como referencia para el incremento de ese año, y que fue del 2%. Por lo tanto, la revisión salarial a realizar será de 1,7%.

Teniendo en cuenta, además, que el incremento pactado para el repetido año 2005 fue del IPC más un 0'5 adicional, el incremento definitivo para 2005 será el 4,2% (3,7%+0'5%). La revisión retroactiva del 1,7% sobre la Masa Salarial Bruta de 2004 se abonará con efectos de primero de enero de 2006.

Asimismo, queda reajustada, como a continuación se expresa, para el año 2005 la tabla de Salarios Mínimos Garantizados de los Grupos Profesionales, fijada en el artículo 31 del Convenio, los cuales con respecto a 31 de diciembre de 2004 experimentan un incremento definitivo del 4,2% (el 2'5% acordado en Convenio más el 1,7% consecuencia de la desviación del IPC):

Grupo 1: 12.058,52 euros.
Grupo 2: 12.902,61 euros.
Grupo 3: 13.987,89 euros.
Grupo 4: 15.555,53 euros.
Grupo 5: 17.726,04 euros.
Grupo 6: 20.740,68 euros.
Grupo 7: 25.202,37 euros.
Grupo 8: 31.955,14 euros.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 12.058,52 euros brutos anuales para 2005.

Igualmente quedan definitivamente fijados para 2005 los pluses recogidos en el artículo 36 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1: 21,18 euros/día.
Grupo 2: 22,68 euros/día.
Grupo 3: 24,59 euros/día.
Grupo 4: 27,32 euros/día.
Grupo 5: 31,12 euros/día.
Grupo 6: 36,46 euros/día.
Grupo 7: 44,29 euros/día.
Grupo 8: 56,15 euros/día.

Para 2005, queda modificado el artículo 46 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

1 comida: 16,40 euros.
2 comidas: 28,02 euros.
Dieta Completa: 55,87 euros.

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 34 del Convenio, no se reajustará su cuantía y solo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 0,27 euros/km.

II. Actualización salarial para 2006.

De conformidad con el artículo 32, apartados II-B y III, del Convenio colectivo vigente, una vez depurado el concepto Masa Salarial Bruta 2005, de acuerdo con los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado I del citado artículo, se procederá a incrementar ésta para el año 2006 en un 2,5% (IPC previsto por el Gobierno para 2006 -2%-más 0,5 %).

De acuerdo con el artículo 32.II.B, del incremento del 2,5% sobre la M.S.B. se detraerá en concepto de reserva el 0,38% para aplicarlo según establece el art. 32.II.A.1.

No obstante lo anterior, para el año 2006 la tabla de Salarios Mínimos Garantizados de los Grupos Profesionales, recogida en el art. 31 del Convenio, se incrementará un 2,5% (IPC previsto por el Gobierno para 2006 -2%-más 0'5%), quedando fijada de la siguiente forma:

Grupo 1: 12.359,98 euros.
Grupo 2: 13.225,18 euros.
Grupo 3: 14.337,59 euros.
Grupo 4: 15.944,42 euros.
Grupo 5: 18.169,19 euros.
Grupo 6: 21.259,20 euros.
Grupo 7: 25.832,43 euros.
Grupo 8: 32.754,02 euros.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 12.359,98 euros brutos anuales para 2006.

Asimismo, quedan fijados para 2006 los pluses recogidos en el artículo 36 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1: 21,71 euros/día.
Grupo 2: 23,25 euros/día.
Grupo 3: 25,20 euros/día.
Grupo 4: 28,00 euros/día.
Grupo 5: 31,90 euros/día.
Grupo 6: 37,37 euros/día.
Grupo 7: 45,40 euros/día.
Grupo 8: 57,55 euros/día.

Para 2006, queda modificado el artículo 46 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

1 comida: 16,81 euros.
2 comidas: 28,72 euros.
Dieta Completa: 57,27 euros.

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 34 del Convenio, no se reajustará su cuantía y solo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 0,28 euros/km.

2851

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo estatal de empresas de mensajería.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Mensajería (publicado en el BOE de 4.8.04) (Código de Convenio n.º 9903425) que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2006 de una parte por la Asociación Española de Empresas de Mensajería en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Tabla salarial definitiva 2005

Categorías profesionales	Salario mensual €
Jefe 1. ^a	973,77
Jefe 2. ^a	905,09
Oficial 1. ^a	884,10
Oficial 2. ^a	770,24
Auxiliar	647,96
Aspirante de 16 y 17 años	540,90 *
Ordenanza	574,34
Vigilante	564,97
Encargado de oficios varios	837,38
Oficial de oficios varios	758,90
Mozo o Peón	574,34
Andarín	574,34
Conductor	736,32
<i>Artículo 31. Retribución mínima garantizada</i>	
Mensajero	647,96

* Salario Mínimo Interprofesional para 2006